

**Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías,
Administración Pública y Deportes**

**Dirección General
de Administración Pública**

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

9.272

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de la Directora General de Administración Pública registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 35.363/2016, de 10 de noviembre, por la que se acuerda estimar las propuestas elevadas por el Tribunal de Selección nombrado en el proceso selectivo para la generación de listas de reserva de la categoría de Operario de Servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

“Resolución de la Directora General de Administración Pública, por la que se acuerda estimar las propuestas elevadas por el Tribunal de Selección nombrado en el proceso selectivo para la generación de listas de reserva de la categoría de Operario de Servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Resolución número 8.802/2016, de 31 de marzo del Director General de Administración Pública por la que se aprueban las Bases Específicas que rigen el Proceso selectivo para la generación de listas de reserva de la categoría de operario de servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Publicación de las Bases y la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia número 41/2016, del 4 de abril.

3. Resolución número 20.358/2016, de 12 de julio, del Director General de Administración Pública por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos.

4. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se reúne el Tribunal del Proceso Selectivo convocado para configurar lista de reserva en la categoría de Operarios, a fin de poner de manifiesto al órgano convocante las

dificultades con que se han encontrado en el curso del proceso selectivo e interesar del mismo la aclaración y delimitación de determinadas cuestiones de la misma, todo ello con el resultado que obra en el expediente.

5. Con fecha 9 de noviembre de 2016, la Dirección General de Administración Pública solicita a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos se rectifique y aclare la base primera que rige el proceso selectivo de listas de reserva de operarios de servicios, en virtud del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Normativa aplicable

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- Resolución número 28.200 por la que se aprueban las Bases Generales para la generación de listas de reserva del personal interino o temporal para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

- Resolución número 3.805/2016, de 15 de febrero del Concejal Delegado de Recursos Humanos, por la que se modifica la Resolución número 28200/13, de 13 de septiembre, por la que se aprueban las Bases Generales para la generación de listas de reserva de personal interino o temporal para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- Resolución del Director General de Administración Pública por la que se aprueban las Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo para la generación de listas de reserva de la categoría de operario de servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como funcionarios interinos, publicación en el B.O.P. número 41, de 4 de abril de 2016.

II. Consideraciones Jurídicas.

Primera. Aclaración de la Base específica primera. Objeto punto 1.1

Con fecha 9 de noviembre de 2016, la Dirección General de Administración Pública solicita a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos se rectifique y aclare la base primera que rige el proceso selectivo de listas de reserva de operarios de servicios, en virtud del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Un examen detenido de las Base específica primera permite comprobar que en el presente caso se ha incurrido en manifiesto error de hecho, de carácter material, al establecerse en la misma “(...) Que dicho proceso selectivo para la generación de una lista de reserva de Operario de Servicios como funcionarios interinos.)”, cuando lo cierto es que las listas se precisan tanto para nombramientos interinos como para contrataciones temporales, tratándose en el presente caso de rectificar dicha base, al objeto de corregirla y aclararla, en orden a garantizar no sólo el buen funcionamiento del proceso selectivo, sino también los derechos de los aspirantes.

En tal sentido dice el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Tal posibilidad ya venía igualmente contemplada por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si se tiene en cuenta que en el presente caso lo que se pretende es establecer un criterio que proporcione rectificación y aclaración a los Operarios de Servicios de la Lista de reserva, procede llevar a cabo la rectificación y aclaración solicitada a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos por la Dirección General de Administración Pública, de manera que donde dice:

“Primera. Objeto.

“1.1 Es objeto de las presentes bases específicas la regulación concreta del proceso selectivo para la generación de una lista de reserva de Operarios de Servicios como funcionarios interinos. Esta figura funcional se encuadra en el Grupo E/AP, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), correspondiente a la Escala de Administración Especial de la Plantilla del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.”

Debe decir:

“Primera. Objeto.

“1.1 Es objeto de las presentes bases específicas la regulación concreta del proceso selectivo para la generación de una lista de reserva de Operarios de Servicios tanto para funcionarios interinos y para contrataciones temporales. La primera figura funcional se encuadra en el Grupo E/AP, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), correspondiente a la Escala de Administración Especial de la Plantilla del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.”

Segunda. Modificación de la Base específica primera. Objeto punto 1.2

Por acuerdo del Tribunal del proceso selectivo convocado para configurar lista de reserva en la categoría de operarios, reunido en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2016, se ha acordado lo siguiente:

“Que el proceso selectivo que en un principio establecía un máximo de 100 aspirantes para integrarse en la lista de reserva para la categoría de operario de servicios, se amplíe la lista de reserva a la totalidad de los aspirantes que han aprobado el concurso de oposición, manteniendo las posiciones en la lista de reserva, en los términos previstos en la resolución que aprueba el funcionamiento de las listas de reserva de este Ayuntamiento.

De esta manera se lograría que en caso de no contar con los carnets de conducir en el momento del llamamiento cuenten con al menos las 3 posibilidades

que contempla el Reglamento de funcionamiento de la lista de reserva para caer de ella, si se rechazan los llamamientos por el motivo que sea. De la misma manera, se lograría evitar que el ayuntamiento se quede sin efectivos que llamar, si sucesivamente y hasta el límite que se permita, se rechazan llamamientos por los aspirantes precedentes y que los aspirantes que cuentan con los carnets de conducir pero que están fuera de los primeros efectivos puedan ser llamados a prestar servicios, generando empleo en un colectivo fuertemente castigado por la crisis económica y por los escasos recursos formativos con que se suele contar.”

Tercera. Delimitación del momento en que ha de acreditarse estar en posesión de los permisos de conducción. Aclaración de la Base específica tercera. Requisitos específicos de los aspirantes.

Por acuerdo del Tribunal del proceso selectivo convocado para configurar lista de reserva en la categoría de operarios, reunido en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2016, se ha acordado lo siguiente:

La base Tercera, exige como requisito para concurrir estar en posesión de los carnets de conducir de las clases B y C o en condiciones de obtenerlo, pero en ningún momento se indica en qué momento concreto le deba ser exigido el mismo, ya que la expresión “estar en condiciones de obtenerlo” deja abierta distintas posibilidades, cuales son entender que se han de poseer a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y por eso se exige su aportación conjuntamente con la solicitud de participación, pero tal aspecto entra en contradicción con el criterio abierto de “estar en condiciones de obtenerlo”, ya que tal característica se tiene desde que se cumplen los años necesarios para obtener los carnets de conducir exigidos, pero se sigue teniendo posteriormente y para siempre, pero lo cierto es que tal requisito debe ser acreditado en algún momento, para considerar que el aspirante puede prestar los servicios que se le requieran. Sin embargo, en ningún otro apartado de las bases se habla de la presentación de este documento.

Lo cierto es que, en base a tal criterio de flexibilidad, el procedimiento se continuó sin exigirlo, entendiendo que debía exigirse en un momento posterior, aprobándose las listas provisionales y definitivas correspondientes, así como los ejercicios de la fase de oposición hasta aprobar la lista definitiva de aspirantes aprobados en dicha fase. En dicho momento, la totalidad de los

aspirantes aprobados fueron requeridos para que aportasen los méritos a valorar en la fase de concurso, así como para que aportasen los carnets de conducir exigidos. Finalizado el plazo de presentación de los mismos, por el Tribunal ha podido detectarse que del total de aspirantes aprobados (130), sólo tienen los carnets de conducir B y C, 77 aspirantes.

De entre los 100 primeros aspirantes con mejor nota que son los que deben ser propuestos según las bases para configurar la lista de reserva, cuentan con los carnets de conducir B y C, 58 aspirantes y de entre los 30 restantes 19, cuentan con los carnets de conducir B y C. Por tanto, si se exigen los carnets de conducir en el momento de aprobar la lista de reserva, quedarán fuera de la misma los aspirantes con mejor puntuación, cuando lo cierto es que las Bases no lo establecen así en, en tanto que en la base sexta, relativa a la presentación de documentos se dice que cuando sean requeridos por el Ayuntamiento deberán aportar los documentos que acrediten cumplir los requisitos para el desempeño del puesto. Por el contrario, si no se exigen quedarían excluidos de lista de reserva aspirantes aprobados que además cuentan ya con los carnets de conducir, corriéndose el riesgo de que al tiempo de ser llamados el ayuntamiento quede sin efectivos en la lista de reserva que cuenten con los carnets exigidos. En cualquiera de los casos, el riesgo de que se impugne el proceso existe tanto en uno como en otro caso, de modo que por parte del Tribunal, como medida más justa y menos perjudicial, tanto para el Ayuntamiento como para los aspirantes, el Tribunal propone:

Que el momento de exigir el carnet de conducir (B y C) sea precisamente el del llamamiento para ser contratados y/o nombrados, de suerte que se acredite cumplir los requisitos para desempeñar el puesto de operario, de acuerdo con las Bases se aclare debidamente en aras de que todos los aspirantes aprobados tengan conocimiento de ello.

Que a efectos de evitar que al efectuar el llamamiento quienes se encuentren en los primeros puestos no dispongan de los carnets de conducir, corriendo la lista y dada la necesidad de efectivos demandada por los distintos servicios, se amplíe la lista de reserva a la totalidad de los aspirantes que han aprobado el concurso de oposición, manteniendo las posiciones en la lista de reserva, en los términos previstos en la resolución que aprueba el funcionamiento de las listas de reserva de este Ayuntamiento.

La totalidad de las propuestas que se formulan no van en contra del interés general, sino que antes al contrario resulta favorable a todas las partes afectadas, en tanto que la totalidad de los aspirantes que han acreditado conocimientos, mérito y capacidad, podrán acceder a la lista de reserva, que quedará a su vez configurada con un mayor número de efectivos, en atención a las peticiones de contratación actualmente existentes, garantizando que las mismas puedan ser atendidas y, finalmente, permite que los aspirantes conozcan el momento exacto en que han de acreditar estar en posesión de los carnets de conducir exigidos, ante la falta de definición de las Bases en este sentido.

III. De la competencia para llevar a cabo las modificaciones y aclaraciones pertinentes

Corresponde al mismo órgano que aprobase la convocatoria y bases que rigen el proceso selectivo y, por tanto, a la Junta de Gobierno de la Ciudad, en aplicación del artículo 127.1.h de la LRBRL, salvo que exista acuerdo delegación expresa en un miembro de la Junta de Gobierno Local, o en su caso, en un concejal, coordinador general, director general u órgano similar.

Pues bien, en tal sentido, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, número 11/2016, de 17 de marzo, tales competencias están delegadas en la Dirección General de Administración Pública.

De acuerdo con el informe de la Servicio de Recursos Humanos obrante en el expediente, de fecha 25 de octubre de 2016 y de conformidad con lo establecido en los artículos 124.4.i), 124.4.n), 127.1.g) y 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y el artículo 60.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, este Servicio propone que se dicte Resolución por la Directora General de Administración Pública, al amparo del Decreto del Alcalde número 44.521/2015, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto número 21.693/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración,

RESUELVE

PRIMERO: Que por la Dirección General de Administración Pública, se dicte resolución por la que se acuerde estimar las propuestas elevadas por el Tribunal de Selección nombrado en el proceso selectivo convocado para configurar lista de reserva en la categoría de operarios, en sesión celebrada en fecha 4 de noviembre de 2016 y en consecuencia, rectificar y aclarar las Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo para la generación de listas de reserva de la categoría de Operario de Servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los siguientes términos :

A) Rectificar la base primera (1.1), en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Primera. Objeto.

“1.1 Es objeto de las presentes bases específicas la regulación concreta del proceso selectivo para la generación de una lista de reserva de Operarios de Servicios como funcionarios interinos. Esta figura funcional se encuadra en el Grupo E/AP, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), correspondiente a la Escala de Administración Especial de la Plantilla del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.”

Debe decir:

“Primera. Objeto.

“1.1 Es objeto de las presentes bases específicas la regulación concreta del proceso selectivo para la generación de una lista de reserva de Operarios de Servicios tanto para funcionarios interinos y para contrataciones temporales. La primera figura funcional se encuadra en el Grupo E/AP, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), correspondiente a la Escala de Administración Especial de la Plantilla del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.”

B) Modificar la Base específica primera. Objeto punto 1.2, en cuanto al número de efectivos que han de integrar

la lista de reserva, de tal manera que se acuerde ampliar la lista de reserva a la totalidad de los aspirantes que han aprobado el concurso oposición, que asciende a 130, ordenada en los términos señaladas en las Bases, en orden a establecer las posiciones en la lista de reserva, a fin de efectuar los llamamientos en los términos previstos en la resolución que aprueba el funcionamiento de las listas de reserva de este Ayuntamiento.

C) Delimitar el momento en que deba aportarse los carnets de conducir y, por tanto, aclarar la Base específica tercera. Requisitos específicos de los aspirantes, de tal manera que, el momento en que deberá acreditarse estar en posesión de los carnets de conducir (B y C), será el del llamamiento para ser contratados y/o nombrados, de suerte que se acredite cumplir los requisitos para desempeñar el puesto de operario, de tal manera que, en caso de no acreditarse estar en posesión de los mismos, se aplicarán los criterios establecidos en la resolución que aprueba el funcionamiento de las listas de reserva de este Ayuntamiento para el caso de no aceptación de la oferta por dicho motivo.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.laspalmasgc.es

Tratándose de un acto de mero trámite, contra la anterior resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de los interesados a interponer cualquier recurso estime, le asista en derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2016. La Directora General de Administración Pública (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez. Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2016. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria Felipe Mba Ebebele”.

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez.

147.261

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

9.273

A medio del presente se hace de público conocimiento que por Resolución de Alcaldía número 1.429 de fecha 9 de noviembre de 2016, se adoptó el acuerdo por el que se convoca licitación para llevar a cabo la contratación para la ejecución de la obra denominada “ACONDICIONAMIENTO DE ACERAS EN COSTA DE ANTIGUA”.

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a. Organismo: Ayuntamiento de Antigua.

b. Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Secretaría.

c. Número de expediente: 261/05-2016

2. OBJETO DEL CONTRATO:

Descripción: “Contrato Administrativo para la ejecución de la obra, “ACONDICIONAMIENTO DE ACERAS EN COSTA DE ANTIGUA”.

a. Lugar de ejecución: Costa de Antigua, T.M, de Antigua

b. Duración del contrato: La duración del contrato será de NOVENTA Y DOS (92) DÍAS NATURALES, a partir del día siguiente de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

CPV. 45233253-7 Trabajos de pavimentación de caminos peatonales.